



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

Chía, Cundinamarca. Junio 01 de 2023

Señor:

**JUEZ DE TUTELA**

**E. S. D.**

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Omar Antonio Muñoz Gutiérrez cc 93391930

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC

Derechos Vulnerados: Acudo al Señor Juez para que sean protegidos los derechos fundamentales Trabajo Digno (Art. 25 de CN) Derecho a la igualdad de oportunidades (Art.13 CN). Derecho a la Estabilidad Laboral (Art. 53 CN).

Yo, Omar Antonio Muñoz Gutiérrez, identificado con el documento de identidad 93.391.930 de Ibagué, residente en la dirección Mz 75 casa 15 de la 3 etapa de la Ciudadela Simón Bolívar y representante del comité sindical de sindicolombia, En cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada por la constitución, las leyes y por sus afiliados, y en procura de lograr el máximo bienestar para todos los trabajadores de la Alcaldía Municipal de Chía, me dirijo a su honorable despacho con el fin de interponer una acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el propósito de solicitar la suspensión del Concurso de Méritos Entidades del Orden Territorial 2022 para la entidad territorial Chía.

### **Fundamento mi solicitud en los siguientes hechos:**

La Alcaldía de Chía tiene la responsabilidad de reportar a la CNSC todos los cargos en provisionalidad que están a cargo del personal administrativos de colegios, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

---

**¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!**

E-mail: [sindicolombia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolombia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

Según información verificada y documentada, la Alcaldía de Chía ha incumplido con su deber de reportar un total de 44 cargos en provisionalidad de los empleados administrativos de colegios en el proceso de Concurso de Méritos Entidades del Orden Territorial 2022. A continuación, se señalan algunos de los cargos de tanto en el proceso de convocatoria denominado Municipios de Cundinamarca de 2017 y menos aún, en el actual concurso, han sido reportado:

CARGO_CODIGO	CARGO	GRADO	ESCALAFON
425	Secretario Ejecutivo	6	ADMINISTRATIVO
314	Técnico Operativo	3	ADMINISTRATIVO
219	Profesional Universitario	3	ADMINISTRATIVO
477	Celador	1	ADMINISTRATIVO
440	Secretario	4	ADMINISTRATIVO
470	Auxiliar De Servicios Generales	1	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	4	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO
470	Auxiliar De Servicios Generales	1	ADMINISTRATIVO
425	Secretario Ejecutivo	6	ADMINISTRATIVO
440	Secretario	4	ADMINISTRATIVO
425	Secretario Ejecutivo	6	ADMINISTRATIVO
470	Auxiliar De Servicios Generales	1	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO
425	Secretario Ejecutivo	6	ADMINISTRATIVO
470	Auxiliar De Servicios Generales	1	ADMINISTRATIVO
470	Auxiliar De Servicios Generales	1	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	4	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	4	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

## COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

425	Secretario Ejecutivo	6	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO
314	Técnico Operativo	2	ADMINISTRATIVO
425	Secretario Ejecutivo	6	ADMINISTRATIVO
470	Auxiliar De Servicios Generales	1	ADMINISTRATIVO
470	Auxiliar De Servicios Generales	1	ADMINISTRATIVO
470	Auxiliar De Servicios Generales	1	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	6	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO
425	Secretario Ejecutivo	6	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO
470	Auxiliar De Servicios Generales	1	ADMINISTRATIVO
470	Auxiliar De Servicios Generales	1	ADMINISTRATIVO
314	Técnico Operativo	2	ADMINISTRATIVO
425	Secretario Ejecutivo	6	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO
477	Celador	1	ADMINISTRATIVO
440	Secretario	4	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO
407	Auxiliar Administrativo	1	ADMINISTRATIVO

Este incumplimiento por parte de la Alcaldía de Chía vulnera los derechos fundamentales de los aspirantes a dichos cargos, así como el principio de igualdad de oportunidades y acceso a cargos públicos establecido en nuestra Constitución.

-----  
**¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!**  
E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)  
-----



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

La CNSC, en su calidad de entidad encargada de garantizar la transparencia y legalidad en los procesos de selección de personal en entidades territoriales, debe velar por el cumplimiento de las normas y garantizar que se respeten los derechos de los aspirantes.

### **Fundamentos Jurídicos**

Apoyo mi solicitud en los siguientes fundamentos jurídicos:

En el caso planteado, los derechos fundamentales que se ven vulnerados son:

#### **Derecho al trabajo digno**

Derecho al trabajo digno (Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia): La no inclusión de los cargos en provisionalidad en el concurso de méritos impide que los trabajadores en provisionalidad que ocupan cargos administrativos en los colegios tengan acceso a un trabajo estable y digno.

El derecho al trabajo digno, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, garantiza que todas las personas tienen derecho a acceder a un empleo que les proporcione condiciones laborales justas, equitativas y dignas. Este derecho fundamental busca asegurar que los individuos puedan desarrollar su labor en un ambiente adecuado, con remuneración suficiente, protección social y oportunidades de crecimiento personal y profesional.

En el caso específico de los trabajadores en provisionalidad que ocupan cargos administrativos en los colegios, la no inclusión de sus cargos en el concurso de méritos vulnera su derecho al trabajo digno de varias maneras:

Inestabilidad laboral: Al no ser incluidos en el proceso de selección, los trabajadores en provisionalidad se ven expuestos a una falta de estabilidad laboral. La provisionalidad prolongada de sus cargos genera incertidumbre sobre

---

**¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!**  
E-mail: [sindicolombia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolombia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

la continuidad de su empleo, lo cual impacta negativamente su bienestar psicológico y financiero.

**Falta de garantías laborales:** Al no tener acceso al concurso de méritos, los trabajadores en provisionalidad se ven privados de las garantías laborales que este proceso proporciona, como la evaluación objetiva de sus competencias, la igualdad de oportunidades y la selección basada en mérito. Esto impide que puedan demostrar su capacidad y experiencia para acceder a una contratación laboral más estable.

**Precariedad laboral:** La falta de inclusión en el concurso de méritos perpetúa la precariedad laboral de los trabajadores en provisionalidad. Estos empleados pueden enfrentar condiciones laborales menos favorables en comparación con aquellos que son seleccionados a través del concurso, como salarios más bajos, falta de beneficios laborales y menor seguridad social.

**Limitación de oportunidades de desarrollo:** La exclusión del proceso de selección de méritos limita las oportunidades de desarrollo profesional y personal de los trabajadores en provisionalidad. Al no poder demostrar su idoneidad y competencias en igualdad de condiciones, se les dificulta acceder a mejores cargos, ascensos y capacitación, lo cual obstaculiza su crecimiento y progreso en el ámbito laboral.

La no inclusión de los cargos en provisionalidad de los administrativos de colegios en el concurso de méritos vulnera el derecho al trabajo digno de estos trabajadores, al privarles de estabilidad laboral, garantías laborales, condiciones justas y oportunidades de desarrollo. Esta exclusión impide que puedan ejercer plenamente su derecho a un empleo digno, en contravención de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.

---

**¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!**  
E-mail: [sindicolombia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolombia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

## Derecho a la igualdad de oportunidades

Derecho a la igualdad de oportunidades (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia): Al no reportar los cargos en provisionalidad, se excluye a los trabajadores en provisionalidad de la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en el concurso de méritos, vulnerando su derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de oportunidades.

El derecho a la igualdad de oportunidades, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a recibir un trato igualitario y sin discriminación. Este principio se extiende al ámbito laboral y garantiza que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones, sin exclusiones o preferencias injustificadas.

En el caso específico de los trabajadores administrativos en provisionalidad de los colegios, la no inclusión de sus cargos en el concurso de méritos vulnera su derecho a la igualdad de oportunidades de varias maneras:

**Exclusión injustificada:** Al no reportar los cargos en provisionalidad, se excluye a estos trabajadores de la posibilidad de participar en el concurso de méritos. Esta exclusión constituye una discriminación arbitraria y una desigualdad de oportunidades, ya que impide que puedan competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes que sí son considerados en el proceso de selección.

**Trato desigual:** Al privar a los trabajadores en provisionalidad de la posibilidad de participar en el concurso, se crea un trato desigual y discriminatorio. Estos trabajadores quedan en una situación de desventaja respecto a otros aspirantes, ya que no tienen la oportunidad de demostrar su idoneidad y competencias en

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

igualdad de condiciones. Esto contraviene el principio de igualdad de oportunidades y genera un trato injusto e inequitativo.

**Pérdida de oportunidades laborales:** La exclusión del concurso de méritos implica que los trabajadores en provisionalidad se ven privados de la oportunidad de acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones. Esto limita sus posibilidades de obtener empleos más estables y mejor remunerados, así como de acceder a beneficios laborales y oportunidades de desarrollo profesional.

**Falta de justificación objetiva:** La exclusión de los trabajadores en provisionalidad del concurso de méritos carece de una justificación objetiva y razonable. No existen argumentos legítimos que sustenten esta discriminación y que demuestren por qué los trabajadores en provisionalidad no pueden participar en igualdad de condiciones. Esta falta de justificación refuerza la vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.

La no inclusión de los cargos en provisionalidad del personal administrativo de colegios en el concurso de méritos vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de estos trabajadores, al excluirlos injustificadamente y crear un trato desigual. Esta exclusión limita sus oportunidades laborales y profesionales, en contravención del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

### **Precariedad Laboral**

La precariedad laboral es una situación que afecta negativamente a los trabajadores y compromete su bienestar y desarrollo en el ámbito laboral. En el caso de los trabajadores administrativos en provisionalidad de los colegios, la falta de inclusión en el concurso de méritos perpetúa esta precariedad laboral de las siguientes maneras:

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

**Condiciones laborales menos favorables:** Al no tener la oportunidad de competir en igualdad de condiciones en el concurso de méritos, los trabajadores en provisionalidad pueden verse relegados a condiciones laborales menos favorables en comparación con aquellos que son seleccionados a través del proceso de méritos. Esto puede incluir salarios más bajos, menos beneficios laborales, como seguridad social, bonificaciones y estabilidad contractual.

**Ausencia de garantías laborales:** La falta de inclusión en el concurso de méritos priva a los trabajadores en provisionalidad de las garantías laborales que este proceso proporciona, como la selección basada en mérito y competencia. Esto puede llevar a una mayor inseguridad en el empleo, con contratos temporales o renovaciones inciertas, lo que dificulta la planificación financiera y personal de los trabajadores.

**Estancamiento profesional:** La falta de inclusión en el concurso de méritos puede limitar las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional de los trabajadores en provisionalidad. Al no poder demostrar su capacidad y competencias en igualdad de condiciones, se ven obstaculizados en su ascenso en la jerarquía laboral y en la adquisición de nuevas habilidades y conocimientos. La exclusión de los trabajadores administrativos en provisionalidad de los colegios del concurso de méritos perpetúa la precariedad laboral al imponerles condiciones laborales menos favorables, negarles garantías laborales, limitar su acceso a prestaciones sociales y restringir su desarrollo profesional. Esta situación va en contra del objetivo de asegurar condiciones laborales dignas y equitativas para todos los trabajadores, y evidencia la vulneración de sus derechos laborales fundamentales.

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolombia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolombia-chia@chia.gov.co)

---





# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

La falta de justificación objetiva de la exclusión de los trabajadores en provisionalidad del concurso de méritos refuerza la vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades. A continuación, se presentan los argumentos que respaldan esta afirmación:

**Ausencia de razones legítimas:** La exclusión de los trabajadores en provisionalidad del concurso de méritos carece de fundamentos legítimos y razonables. No se han presentado argumentos claros y objetivos que demuestren por qué estos trabajadores no pueden participar en igualdad de condiciones. La mera exclusión sin una justificación válida evidencia un trato discriminatorio y arbitrario.

**Contravención del principio de mérito:** El concurso de méritos es un proceso diseñado para evaluar y seleccionar a los candidatos más idóneos para ocupar un cargo público. La exclusión de los trabajadores en provisionalidad de este proceso va en contra del principio de mérito, que establece que las oportunidades laborales deben basarse en las habilidades, capacidades y competencias de los aspirantes. La falta de justificación objetiva refuerza la sospecha de que se está vulnerando este principio.

**Desigualdad injustificada:** La exclusión de los trabajadores en provisionalidad del concurso de méritos genera una desigualdad injustificada. Estos trabajadores se ven privados de la posibilidad de competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes que sí pueden participar en el proceso. Esta falta de justificación objetiva perpetúa la discriminación y el trato desigual, contraviniendo el derecho a la igualdad de oportunidades consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

**Falta de transparencia:** La exclusión de los trabajadores en provisionalidad del concurso de méritos sin una justificación objetiva mina la transparencia en los procesos de selección y contratación en el ámbito público. La falta de claridad y fundamentos sólidos genera desconfianza en los ciudadanos y socava la legitimidad de las decisiones tomadas por las entidades públicas.

La exclusión de los trabajadores en provisionalidad del concurso de méritos sin una justificación objetiva y razonable refuerza la vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades. La falta de fundamentos legítimos evidencia un trato discriminatorio y arbitrario, contraviniendo el principio de mérito y generando desigualdad injustificada. Además, la falta de transparencia en los procesos de selección socava la confianza en las instituciones públicas.

### **Derecho a la Estabilidad Laboral**

Derecho a la estabilidad laboral (Principio constitucional y normativo): La falta de reporte de los cargos en provisionalidad impide que los trabajadores en provisionalidad accedan a una estabilidad laboral adecuada y se encuentren en una situación de incertidumbre y precariedad.

El derecho a la estabilidad laboral es un principio constitucional y normativo que busca garantizar que los trabajadores tengan una relación laboral segura, continua y protegida. En el caso de los trabajadores administrativos en provisionalidad de los colegios, la falta de reporte de sus cargos impide que puedan acceder a una estabilidad laboral adecuada, dejándolos en una situación de incertidumbre y precariedad. A continuación, se presentan los argumentos que respaldan esta afirmación:

**Inseguridad contractual:** La falta de reporte de los cargos en provisionalidad implica que los trabajadores no cuentan con un contrato laboral claro y definido.

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolombia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolombia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

Esto genera una situación de inseguridad contractual, ya que sus empleos no están respaldados por un marco legal sólido. Como resultado, los trabajadores en provisionalidad pueden enfrentar una incertidumbre constante respecto a la duración y continuidad de su empleo.

**Ausencia de protección laboral:** La falta de reporte de los cargos en provisionalidad priva a los trabajadores en esta situación de la protección laboral que les corresponde. Estos trabajadores no gozan de los mismos derechos y garantías que aquellos con contratos estables, lo que los expone a una mayor vulnerabilidad ante posibles abusos o despidos injustificados.

**Precariedad laboral:** La falta de reporte de los cargos en provisionalidad perpetúa la precariedad laboral de los trabajadores. Estos empleados pueden enfrentar condiciones laborales menos favorables, como salarios más bajos, menor acceso a beneficios sociales y menor estabilidad laboral. La ausencia de un reporte adecuado de sus cargos contribuye a mantener esta situación de precariedad y dificulta su desarrollo personal y profesional.

**Incapacidad para planificar el futuro:** La falta de estabilidad laboral impide que los trabajadores en provisionalidad puedan planificar su futuro con certeza. La incertidumbre sobre la continuidad de su empleo dificulta la toma de decisiones a largo plazo, como la compra de vivienda, la educación de sus hijos o la planificación de su jubilación. Esto afecta negativamente su calidad de vida y bienestar general.

### **Derecho a la buena Administración Pública**

Derecho a la buena administración pública (Principio constitucional): La omisión de la Alcaldía de Chía al no reportar los cargos en provisionalidad compromete los principios de eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia en la administración

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolombia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolombia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

pública, afectando la confianza de los ciudadanos en las instituciones y en la gestión pública.

El derecho a la buena administración pública es un principio constitucional que busca garantizar que la gestión de los asuntos públicos se realice de manera eficaz, eficiente, transparente y moralmente responsable. En el caso de la omisión de la Alcaldía de Chía al no reportar los cargos en provisionalidad, se comprometen estos principios fundamentales, generando consecuencias negativas para la administración pública y la confianza ciudadana. A continuación, se presentan los argumentos que respaldan esta afirmación:

**Falta de eficacia:** La omisión de la Alcaldía de Chía al no reportar los cargos en provisionalidad demuestra una falta de eficacia en la gestión administrativa. La falta de cumplimiento de esta obligación legal afecta el funcionamiento eficiente de la administración pública, generando ineficiencias en la contratación y en la provisión de servicios.

**Falta de eficiencia:** La omisión de la Alcaldía al no reportar los cargos en provisionalidad también implica una falta de eficiencia en la utilización de los recursos públicos. Al no contar con una planificación adecuada y transparente de los recursos humanos, se pueden generar gastos innecesarios y duplicidades de funciones, lo cual compromete la gestión eficiente de los recursos públicos.

**Ausencia de moralidad:** La omisión de la Alcaldía al no reportar los cargos en provisionalidad puede ser considerada una falta de moralidad en la gestión pública. Esta omisión implica un incumplimiento de los deberes legales y éticos de la administración, lo cual afecta la confianza de los ciudadanos en la integridad y honestidad de las autoridades.

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

**Falta de transparencia:** La omisión de la Alcaldía en el reporte de los cargos en provisionalidad compromete el principio de transparencia en la administración pública. La falta de información clara y accesible sobre la situación laboral de los trabajadores en provisionalidad genera opacidad en la toma de decisiones y dificulta el control ciudadano sobre la gestión pública.

La Alcaldía de Chía al no reportar los cargos en provisionalidad compromete los principios de eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia en la administración pública. Esta situación afecta la confianza de los ciudadanos en las instituciones y en la gestión pública, generando un impacto negativo en la calidad de la administración y en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

### **Derecho a la Igualdad de trato y no discriminación**

Derecho a la igualdad de trato y no discriminación (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia): La exclusión de los trabajadores en provisionalidad del concurso de méritos genera una discriminación y trato desigual, al privarles de la oportunidad de competir en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

La vulneración de estos derechos fundamentales constituye una afectación directa a los trabajadores en provisionalidad y a los aspirantes al concurso de méritos, quienes se ven privados de oportunidades laborales y de igualdad de trato.

El derecho a la igualdad de trato y no discriminación es un principio fundamental consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. En el contexto de la exclusión de los trabajadores en provisionalidad del concurso de méritos, se evidencia una clara vulneración de este derecho, ya que se les niega la oportunidad de competir en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

A continuación, se presentan los argumentos que respaldan esta afirmación:

---

**¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!**  
E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

**Discriminación directa:** La exclusión de los trabajadores en provisionalidad del concurso de méritos constituye una discriminación directa, ya que se les niega la oportunidad de participar en igualdad de condiciones por el simple hecho de encontrarse en esa situación. Esta discriminación se basa en un criterio arbitrario y no objetivo, lo cual contraviene el principio de igualdad consagrado en la Constitución.

**Obstáculo para la promoción laboral:** La exclusión del concurso de méritos impide a los trabajadores en provisionalidad acceder a oportunidades de promoción y ascenso en su carrera laboral. Al no poder competir en igualdad de condiciones, se ven limitados en su desarrollo profesional y se les niega la posibilidad de mejorar sus condiciones laborales y alcanzar una mayor estabilidad y reconocimiento en el ámbito laboral.

**Perpetuación de desigualdades:** La exclusión de los trabajadores en provisionalidad del concurso de méritos perpetúa las desigualdades existentes en el ámbito laboral. Estos trabajadores se encuentran en una posición de desventaja frente a aquellos que pueden participar en el proceso de méritos, lo cual acentúa las brechas y disparidades en el acceso a empleo público y en las oportunidades de desarrollo profesional.

**Ausencia de justificación objetiva:** La exclusión de los trabajadores en provisionalidad carece de una justificación objetiva y razonable que demuestre que esta medida es necesaria y proporcional para alcanzar un fin legítimo. No existen argumentos válidos que sustenten la discriminación y el trato desigual hacia estos trabajadores, lo cual refuerza la vulneración del derecho a la igualdad de trato y no discriminación.

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolombia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolombia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

La exclusión de los trabajadores en provisionalidad del concurso de méritos constituye una clara vulneración del derecho a la igualdad de trato y no discriminación. Al negarles la oportunidad de competir en igualdad de condiciones, se perpetúan las desigualdades y se les impide avanzar en su desarrollo profesional y laboral. Esta exclusión carece de una justificación objetiva, lo que refuerza la arbitrariedad y la discriminación inherentes a esta situación.

Para fundamentar la solicitud de suspensión del Concurso de Méritos Entidades del Orden Territorial 2022 para la entidad territorial Chía, debido al incumplimiento de la Alcaldía de reportar 44 cargos en provisionalidad de los administrativos de colegios, se presentan los siguientes argumentos:

Derecho a la igualdad de oportunidades y acceso a cargos públicos: La Constitución Política de Colombia, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos. Este derecho implica que los procesos de selección de personal deben ser transparentes, imparciales y garantizar igualdad de oportunidades para todos los aspirantes. El incumplimiento de la Alcaldía de Chía al no reportar los 44 cargos en provisionalidad de los administrativos de colegios genera una desigualdad de oportunidades para aquellos aspirantes que podrían haber accedido a dichos cargos de haberse conocido su existencia.

### **Obligación de las entidades territoriales en los procesos de selección de personal:**

La Ley establece las responsabilidades de las entidades territoriales en los procesos de selección de personal. Entre estas responsabilidades se encuentra la obligación de reportar de manera adecuada y oportuna los cargos en

---

**¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!**  
E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

provisionalidad existentes, a fin de que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) pueda llevar a cabo un concurso de méritos transparente y equitativo. El incumplimiento de la Alcaldía de Chía al no reportar los 44 cargos constituye una violación a esta obligación legal y compromete la integridad y legalidad del proceso de selección.

Función de la CNSC como garante de los derechos de los aspirantes: La CNSC tiene la responsabilidad de velar por la transparencia, imparcialidad y legalidad en los procesos de selección de personal de las entidades territoriales. En este caso, la CNSC debe garantizar que se respeten los derechos de los aspirantes a los cargos en provisionalidad que no han sido reportados por la Alcaldía de Chía. La no suspensión del Concurso de Méritos Entidades del Orden Territorial 2022 en esta situación implicaría un desconocimiento de la función de la CNSC como entidad garante de los derechos de los aspirantes y la validez de los procesos de selección.

Precedentes jurisprudenciales: La jurisprudencia ha establecido que el incumplimiento de las obligaciones de las entidades territoriales en los procesos de selección de personal puede ser motivo de suspensión de los concursos de méritos. En casos similares, los tribunales han fallado a favor de los derechos de los aspirantes afectados y han ordenado la suspensión de los concursos hasta que se subsanen las irregularidades. Por lo tanto, existe un precedente legal que respalda la solicitud de suspensión del Concurso de Méritos Entidades del Orden Territorial 2022 para la entidad territorial Chía.

Protección de los derechos fundamentales de los aspirantes: La no suspensión del Concurso de Méritos en estas circunstancias podría generar la vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes afectados. Al no haber sido reportados

---

**¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!**  
E-mail: [sindicolombia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolombia-chia@chia.gov.co)

---





# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

los cargos en provisionalidad, se impide que los aspirantes con méritos y capacidad para desempeñar dichos cargos tengan una oportunidad equitativa de acceder a ellos. Esto representa una violación a sus derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, a la igualdad de oportunidades y al debido proceso.

**Principio de legalidad y seguridad jurídica:** El principio de legalidad establece que las actuaciones de las entidades públicas deben ajustarse a la ley. En este caso, la Alcaldía de Chía ha incumplido con su obligación legal de reportar los cargos en provisionalidad, lo cual genera inseguridad jurídica y afecta la confianza de los ciudadanos en la administración pública. La suspensión del Concurso de Méritos es necesaria para restablecer el principio de legalidad y garantizar que los procedimientos se realicen conforme a las normas vigentes.

**Interés general y buen gobierno:** La suspensión del Concurso de Méritos se justifica en aras del interés general y el buen gobierno. La correcta selección de personal en entidades territoriales es fundamental para el buen funcionamiento de la administración pública y la prestación de servicios de calidad a los ciudadanos. La no suspensión del concurso ante el incumplimiento de la Alcaldía de Chía socavaría estos principios, comprometiendo la eficiencia y legitimidad de la gestión pública.

**Principio de confianza legítima:** Los aspirantes que participan en el Concurso de Méritos Entidades del Orden Territorial 2022 confían en que se llevará a cabo de manera justa y transparente, respetando las normas y requisitos establecidos. La omisión de la Alcaldía de Chía al no reportar los cargos en provisionalidad genera un quebrantamiento en la confianza legítima de los aspirantes, quienes han invertido tiempo y recursos en prepararse para participar en el concurso. La

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolombia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolombia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

suspensión del concurso permitiría restablecer dicha confianza y asegurar que los principios de igualdad y meritocracia sean respetados.

**Impacto en la eficiencia y calidad de los servicios públicos:** La no suspensión del concurso y la omisión de la Alcaldía de Chía en reportar los cargos en provisionalidad afecta directamente la eficiencia y calidad de los servicios públicos. La falta de personal adecuado y capacitado en los administrativos de colegios puede perjudicar el funcionamiento y la prestación de servicios educativos en la entidad territorial. La suspensión del concurso permitiría corregir esta situación, garantizando que los cargos sean ocupados por personal idóneo y contribuyendo así a mejorar la calidad de los servicios públicos ofrecidos a la comunidad.

**Violación del principio de legalidad administrativa:** El incumplimiento de la Alcaldía de Chía al no reportar los 44 cargos en provisionalidad de los administrativos de colegios constituye una clara violación al principio de legalidad administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Las entidades territoriales tienen la obligación de actuar conforme a la ley y cumplir con los procedimientos establecidos, lo cual incluye el deber de reportar adecuadamente los cargos en provisionalidad. El no cumplimiento de esta obligación compromete la legalidad y la transparencia de los procesos de selección de personal.

**Incumplimiento de los deberes constitucionales de la Alcaldía:** La Alcaldía de Chía, como entidad territorial, tiene la obligación constitucional de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y acceso a cargos públicos. La no reporte de los cargos en provisionalidad impide que los ciudadanos tengan acceso a una competencia justa y transparente para ocupar dichos cargos, vulnerando así el derecho fundamental a la igualdad de

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolombia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolombia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

oportunidades. Este incumplimiento afecta la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y socava el principio de buena fe.

Jurisprudencia constitucional sobre la suspensión de concursos: La Corte Constitucional de Colombia ha establecido en numerosos fallos jurisprudenciales que los concursos de méritos pueden ser suspendidos cuando se presenten irregularidades que afecten los derechos de los aspirantes. En situaciones similares, la Corte ha ordenado la suspensión de los concursos hasta tanto se subsanen las irregularidades y se asegure la transparencia y legalidad del proceso. Por tanto, existen precedentes jurisprudenciales que respaldan la solicitud de suspensión del Concurso de Méritos Entidades del Orden Territorial 2022 para la entidad territorial Chía.

**Lesión de los principios de transparencia y mérito en la función pública:** Los concursos de méritos son mecanismos diseñados para garantizar que los cargos públicos sean ocupados por personas idóneas y competentes. El incumplimiento de la Alcaldía de Chía al no reportar los cargos en provisionalidad afecta gravemente los principios de transparencia y mérito en la función pública. Se crea una situación de desigualdad y falta de competencia justa entre los aspirantes, ya que aquellos que reúnen los requisitos para ocupar los cargos en provisionalidad no tienen la oportunidad de participar en el concurso. Esto compromete la integridad del proceso de selección y atenta contra la eficiencia y eficacia de la administración pública.

**Responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC):** La CNSC tiene la función de garantizar la transparencia y legalidad en los procesos de selección de personal en las entidades territoriales. Ante el incumplimiento de la Alcaldía de Chía de reportar los cargos en provisionalidad, la CNSC debe velar por

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

la protección de los derechos de los aspirantes y asegurar que se realice una selección de personal justa y equitativa. La no suspensión del concurso en estas circunstancias implicaría una omisión por parte de la CNSC en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones constitucionales y legales.

**Violación del derecho fundamental a la igualdad de oportunidades:** El incumplimiento de la Alcaldía de Chía al no reportar los cargos en provisionalidad de los administrativos de colegios vulnera el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. Al no ser incluidos en el proceso de selección, los trabajadores en provisionalidad se ven excluidos de la posibilidad de competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes, lo cual atenta contra su derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de oportunidades.

**Inobservancia de los principios de eficacia y eficiencia administrativa:** La falta de reporte de los cargos en provisionalidad por parte de la Alcaldía de Chía demuestra una inobservancia de los principios de eficacia y eficiencia administrativa. La provisionalidad prolongada de los cargos implica una gestión ineficiente y poco efectiva de la administración pública local. La suspensión del concurso permitiría corregir esta situación y garantizar que los cargos sean ocupados por personal idóneo de manera oportuna, en aras de brindar un servicio público eficiente a la comunidad.

Competencia del señor juez de tutela para proteger los derechos fundamentales: El juez de tutela tiene la competencia para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a actos u omisiones que los vulneren. En este caso, la no inclusión de los cargos en provisionalidad en el concurso de méritos constituye una omisión que afecta los derechos fundamentales de los aspirantes y de los

---

¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!  
E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

trabajadores en provisionalidad. La suspensión del concurso es una medida necesaria y adecuada para salvaguardar dichos derechos y restablecer el orden constitucional y legal en el proceso de selección de personal.

El incumplimiento de la Alcaldía de Chía al no reportar los 44 cargos en provisionalidad de los administrativos de colegios vulnera los derechos fundamentales de los aspirantes, atenta contra el principio de igualdad de oportunidades y acceso a cargos públicos, contraviene la normativa vigente y genera inseguridad jurídica. Por tanto, se hace necesario que este honorable Juzgado de Tutela ordene la suspensión del Concurso de Méritos Entidades del Orden Territorial 2022 para la entidad territorial Chía, a fin de salvaguardar los derechos de los aspirantes y garantizar la transparencia y legalidad en el proceso de selección de personal.

### **Solicitud**

Se ordene de manera inmediata la suspensión del Concurso de Méritos Entidades del Orden Territorial 2022 para la entidad territorial Chía, hasta tanto la Alcaldía de Chía cumpla con su obligación de reportar los 44 cargos y se permita su inscripción a dicho proceso de los compañeros empleados de la Alcaldía de Chía y ciudadanía en general.

Medida cautelar necesaria y proporcional: La suspensión del Concurso de Méritos Entidades del Orden Territorial 2022 es una medida cautelar necesaria y proporcional para evitar un daño irreparable a los derechos de los aspirantes y a la integridad del proceso de selección. La suspensión temporal permitiría realizar las verificaciones necesarias sobre los cargos en provisionalidad no reportados y

---

**¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!**  
E-mail: [sindicolombia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolombia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO  
NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

asegurar que se respeten los principios de igualdad y transparencia en el proceso de selección de personal.

### **Juramento.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

### **Pruebas.**

Téngase como pruebas el listado de cargos, que se describe en la referida acción de tutela, que puede ser constatada de primera mano por la cnsc

### **Notificaciones**

Accionante: Omar Antonio Muñoz Gutiérrez. MZ 75 Casa 15. 3 etapa Ciudadela Simón Bolívar. Correo Electrónico. [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)  
[omar.munoz@chia.gov.co](mailto:omar.munoz@chia.gov.co)

Celular. 3022272010

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

---

**¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!**  
E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)

---



# SINDICOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA  
REGISTRO SINDICAL 001 DEL 25 DE ENERO DE 2019 MINTRABAJO

NIT. 901.265.266-8

COMITÉ SECCIONAL MUNICIPIO DE CHÍA

Cordialmente,

Omar Antonio Muñoz Gutiérrez  
COMITÉ SINDICOLOMBIA - CHÍA



## SINDICOLOMBIA

**¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!**

---

**¡Sindicalismo renovado por un trabajo digno y decente!**

E-mail: [sindicolumbia-chia@chia.gov.co](mailto:sindicolumbia-chia@chia.gov.co)

---